

CARLOS VÍCTOR RUBIO FAURE, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

EXP. GUBERNATIVO Nº: 7/2026

CERTIFICO: Que examinado el Libro de Actas de la Sala de Gobierno, que se custodia en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en la reunión del Pleno correspondiente al día 13 de marzo de 2026, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, consta el particular siguiente:

“Acuerdo 93/2026.- Expediente gubernativo 79/2026, relativo a comunicación de la presidenta de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dando traslado de acuerdos adoptados en acta de Junta Sectorial Civil de dicha Audiencia Provincial, de 25 de febrero de 2026.

La Sala toma conocimiento de los acuerdos 1 a 4 y, respecto a la propuesta consistente en que el SGP Atlante genere una alerta automática en el órgano judicial de origen cuando se interponga recurso, con el fin de evitar declaraciones indebidas de firmeza o despachos de ejecución mientras el recurso esté pendiente de admisión y reparto, considerando que es necesaria, acuerda dar traslado de la misma a la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias para que se implemente a la mayor brevedad posible. En cuanto al punto sexto, la Sala acuerda que se publiciten los acuerdos sobre unificación de criterios (MASC, costas y monitorios) en el Portal de Transparencia y que se comuniquen al CGPJ.”

Contra los actos de esta Sala, constituida en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial (artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales) y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015 que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

Contra aquellos acuerdos de la Sala de Gobierno por los que se proponga al Consejo General del Poder Judicial nominalmente el nombramiento de un magistrado o juez para una comisión de servicios, con o sin relevación de funciones, no cabrá recurso alguno, al tratarse un acto de trámite, todo ello de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 28 de abril de 2022 (acuerdo 3 anexo 9).

Y para que así conste y unir al expediente de su razón, extiendo y firmo la presente, en Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679. La información contenida en este documento es de carácter privado y confidencial, siendo para uso exclusivo de su destinatario. Si usted no es el destinatario correcto, o ha recibido esta comunicación por error, le informamos que está totalmente prohibida cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación según la legislación vigente y le rogamos que nos lo notifique inmediatamente, procediendo a su destrucción sin continuar su lectura.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS VÍCTOR RUBIO FAURE - Letrado de la Adm. de Justicia	17/03/2026 - 10:19:55
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35501063f6a71257fd8cf9ad13f1773743145524	
El presente documento ha sido descargado el 17/03/2026 10:25:45	



AUDIENCIA PROVINCIAL
Santa Cruz de Tenerife

**ACTA DE LA JUNTA SECTORIAL CIVIL DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LA
AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

En Santa Cruz de Tenerife a veinticinco de febrero dos mil veintiséis.

Siendo las 13:00 horas —hora señalada en la convocatoria—, se constituye la Junta Sectorial Civil de Magistrados y Magistradas de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, bajo la presidencia de la Ilma. Sra. Dña. Mónica García de Yzaguirre, Presidenta de la Audiencia Provincial, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. D. Rafael Morlanes Fernández, Magistrado de la Sección Cuarta, a la que comparecen:

Secciones Civiles:

- Dña. Mónica García de Yzaguirre, Presidenta de la Audiencia Provincial y Sección 3ª;
- D. Antonio Rodero García, Presidente de la Sección 1ª;
- D. Juan Antonio González Martín, presidente de la Sección 4ª;
- Dña. María Luisa Santos Sánchez, magistrada de la Sección 3ª;
- Dña. Pilar Aragón Ramírez, magistrada de la Sección 4ª;
- Dña. Paloma Fernández Reguera, magistrada de la Sección 1ª;
- D. Íñigo Herrero Elejalde, magistrado en comisión de servicios con relevación de funciones en las secciones civiles de esta Audiencia Provincial;
- y D. Rafael Morlanes Fernández, magistrado de la Sección 4ª; que actúa como Secretario.

Con los siguientes asuntos a tratar:

- 1.- Dación de cuenta de la Presidenta del acuerdo del CGPJ aprobando la comisión de servicios con relevación de funciones a favor de D. Íñigo Herrero Elejalde para reforzar las secciones civiles de la Audiencia Provincial. Revisión del plan de actuación atendida la fecha de toma de posesión. Acuerdos a tomar.
- 2.- Dación de cuenta de la Presidenta del reparto de asuntos civiles en el segundo semestre de 2026. Propuesta de compensación. Acuerdos a adoptar en esta materia.

3.- Dación de cuenta de la definitiva relación de Puestos de Trabajo de LAJ acordada por el Ministerio en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife y del informe elaborado por el LAJ Director del Servicio de Tramitación de la Audiencia Provincial. Acuerdos a tomar.

4.- Dación de cuenta de la Presidenta de la Memoria de Necesidades en materia de plantilla y recursos materiales remitida a la Sala de Gobierno. Acuerdos a tomar.

5.- Unificación de criterios sobre MASC. La definición del artículo 2 de la LO 1/2025 de los medios adecuados de solución de controversias como *actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, estatales o autonómicas, a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial al mismo*, no exige la reducción, ni la modificación, ni la renuncia, total o parcial, a los derechos o intereses de las partes.

Propuesta de unificación de criterios respecto de las costas en los procedimientos de consumidores.

6.- Ruegos y preguntas.

Tras la dación de cuenta, en su caso, exposición por la Presidenta y el correspondiente debate se adoptan los siguientes acuerdos, todos por **UNANIMIDAD**:

PRIMERO.— La Ilma. Sra. Presidenta informa del acuerdo del Consejo General del Poder Judicial por el que se concede comisión de servicios con relevación de funciones a favor de D. Iñigo Herrero Elejalde por un período de seis meses, inicialmente previsto de enero a junio de 2026. Si bien la comisión fue concedida con efectos desde enero, dado que el acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ fue del 27 de enero, la incorporación efectiva del Magistrado no se produjo hasta el 3 febrero de 2026 (al ser el día 2 festivo), lo que ha reducido materialmente el período inicialmente contemplado. Los Presidentes de Sección y la Presidenta de la Audiencia acordaron que, inicialmente, el comisionado desempeñara su función en la sección 4ª en el mes de febrero, en la sección 1ª en el mes de marzo y en la sección 3ª, en el mes de abril. El plan originario preveía un sistema de trabajo bimensual en cada una de las Secciones Civiles (Primera, Tercera y Cuarta). No obstante, atendidas las circunstancias sobrevenidas y las semanas en las que el comisionado tiene licencia por asistencia a la reunión anual de la REJUE (semana del 25 al 29 de mayo) y a la codirección de un curso en Cuenca (semana del 15 de junio), concedidas por el Consejo General del Poder Judicial, se acuerda:

a) Ratificar la asignación acordada por los Presidentes, en los meses de febrero, marzo y abril.

b) Distribuir el tiempo restante de forma equitativa, dos semanas por sección, conforme al siguiente calendario:

– *Semanas del 4 al 15 de mayo: adscripción a la Sección Cuarta.*

– *Semana del 18 al 22 de mayo, y semana del 1 al 5 de junio: adscripción a la Sección Primera.*

– *Semana del 8 al 12 de junio y semana del 22 al 26 de junio: adscripción a la Sección Tercera.*

c) Solicitar la prórroga de la comisión de servicios, dada la necesidad estructural de refuerzo.

d) En caso de concesión de la prórroga, se acuerda que los Presidentes de las Secciones se reunirán con la Presidenta de la Audiencia Provincial para, teniendo en cuenta el tiempo

efectivo de trabajo (al ser agosto inhábil) establecer una nueva distribución equitativa del trabajo del Magistrado comisionado en cada sección.

SEGUNDO.– Se acuerda, a la vista de los datos del reparto del segundo semestre de 2025 y el cálculo de la carga de trabajo por Magistrado de cada sección, habiendo recibido mayor carga la sección 4ª respecto a las otras dos secciones, y la 3ª también respecto a la 1ª, conforme a la propuesta adjunta a la convocatoria, que se incorpora al Acta como Anexo I:

- a) A la Sección 1ª: 6 Ordinarios; 75 Verbales y 6 Asuntos.
- b) A la Sección 3ª: 12 Ordinarios; 8 Verbales y 24 Otros recursos.

TERCERO.– La Presidencia informa de la definitiva Relación de Puestos de Trabajo de LAJ aprobada por el Ministerio, a partir del 1 de enero de este año, en la que se ha suprimido un Letrado de la Administración de Justicia en la Audiencia Provincial y del informe de petición de ampliación de la RPT de LAJ de la AP elaborado por el Letrado Director del Servicio Común de Tramitación.

Se acuerda a apoyar el informe del Letrado, que se adjunta como Anexo II, por ser imprescindible para el correcto funcionamiento de esta Audiencia, especialmente en cuanto al expediente judicial electrónico en materia civil, la ampliación de la RPT actual a 6 Letrados de la Administración de Justicia, en atención a la extraordinaria carga de trabajo existente, trasladando este acuerdo al Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

CUARTO.– Se da cuenta de la Memoria de Necesidades remitida por la Presidencia a la Sala de Gobierno.

En relación con la plantilla judicial, la Memoria interesa la creación de cuatro nuevas plazas de Magistrado/a, una por cada Sección. Aunque la propuesta ministerial contempla únicamente tres plazas, la Junta acuerda por unanimidad mantener la solicitud de cuatro, atendiendo a la efectiva entrada de asuntos civiles de las tres últimas anualidades, de manera que cada sección esté compuesta de cinco magistrados/as.

En materia informática, se respalda expresamente la propuesta consistente en que el sistema de gestión procesal Atlante genere una alerta automática en el órgano judicial de origen cuando se interponga recurso, con el fin de evitar declaraciones indebidas de firmeza o despachos de ejecución mientras el recurso esté pendiente de admisión y reparto.

Se aprueba el resto de necesidades materiales e informáticas recogidas en la Memoria, incluidas las relativas a equipamiento y medios auxiliares.

QUINTO.– Se adoptan los siguientes criterios unificados:

A) En relación a los **MASC.**- Se incorpora un criterio n.º 10 a los ya aprobados, del siguiente tenor: «La definición del artículo 2 de la LO 1/2025 de los medios adecuados de solución de controversias como *actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, estatales o autonómicas, a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial al mismo, no exige la reducción, ni la modificación, ni la renuncia, total o parcial, a los derechos o intereses de las partes*».

Se recogen todos los criterios MASC en un texto refundido que se adjunta a esta acta como Anexo III.

B) COSTAS en procedimientos de consumidores.

A la luz de las Sentencias 1785/2025, 1786/2025 y 1796/2025 del Tribunal Supremo, se adoptan los siguientes criterios:

1. Cuando recurra la entidad bancaria:

a) Si el recurso de la entidad se estima íntegramente, en procedimientos cuya demanda se haya presentado por lexnet en fecha anterior a la entrada en vigor del RDL 6/2023 (20 de marzo de 2024), no procederá la imposición de costas de apelación conforme a dicha doctrina.

b) Si la estimación es parcial, se impondrá a la entidad apelante la mitad de las costas causadas al consumidor apelado en la sustanciación del recurso de apelación.

c) No procederá apreciar dudas de hecho o de derecho, debiendo aplicarse los artículos 394 y 398 LEC conforme a la doctrina establecida.

d) No se considerará motivo autónomo de recurso el pronunciamiento sobre las costas de la primera instancia que sea consecuencia de la apreciación del recurso de fondo formulado por la entidad, de manera que la estimación total del fondo en el supuesto a) conlleva la no imposición de costas, aun cuando no se acoja la pretensión relativa a las costas de la instancia.

2. Cuando recurra o impugne el consumidor:

a) Tanto si la estimación es total como parcial, se impondrán las costas a la entidad bancaria, sin perjuicio de la apreciación motivada de dudas de hecho o Derecho cuando proceda, si se desestimara el recurso o la impugnación del consumidor.

b) Cuando el consumidor en su escrito de recurso pida expresamente que no se impongan las costas de la alzada a ninguna de las partes, primará el principio dispositivo.

3. En los procedimientos posteriores a la reforma antes referida, se aplicará con carácter general el artículo 394 LEC, resolviendo las incidencias relativas a la no imposición, o falta de oposición, conforme a las reglas del vencimiento objetivo, con especial atención al principio de efectividad en materia de protección de consumidores.

4. En todos los casos anteriores, si no existe actuación alguna del apelado, ni oposición, ni personación, en el recurso de apelación, no se impondrán a dicho apelado incomparecido las costas procesales de la segunda instancia.

C) MONITORIOS (Iberdrola)

Ante la discrepancia existente entre resoluciones de distintas Secciones en recursos de apelación contra inadmisiones de monitorio acordadas en la instancia, por falta de aportación de contrato tras requerir a la parte promovente, se acuerda que, en los procedimientos monitorios promovidos por Iberdrola, por suministros eléctricos, no resulta imprescindible la

aportación del contrato si se aporta suficiente documentación acreditativa de la deuda de la relación continuada (facturas, documentos justificativos, etc).

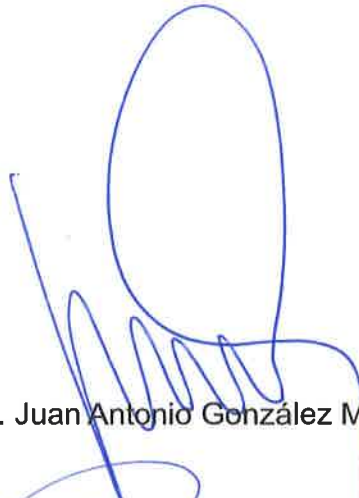
SEXTO.- No hay ruegos y preguntas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las 14:30 horas, levantándose la presente acta, que firman la Presidenta y todos los magistrados asistentes, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

FIRMAN:



D^a. Mónica García de Yzaguirre



D. Juan Antonio González Martín



D. Antonio Rodero García



Dña. Pilar Aragón Ramírez



D^a. María Luisa Santos Sánchez



D^a. Paloma Fernández Reguera



D. Iñigo Herrero Elejalde



D. Rafael Morlanes Fernández Secretario



AUDIENCIA PROVINCIAL
Santa Cruz de Tenerife

TEXTO REFUNDIDO DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS RELATIVOS A LOS MASC

1.- De conformidad con los artículos 5 y 14 del capítulo I del Título II de la Ley orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia, la conciliación ante el letrado o letrada de la administración de justicia es un medio adecuado de solución de controversias, apto para cumplir con el requisito de procedibilidad exigido en la nueva regulación.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del capítulo I del Título II de la Ley orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia, el mecanismo previsto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, es un medio adecuado de solución de controversias, no siendo necesaria la realización de actividad negociadora adicional para cumplir con el requisito de procedibilidad exigido en la nueva regulación.

3.- A efectos de acreditar la formulación y recepción por el destinatario de la solicitud, invitación o propuesta de negociación y la oferta vinculante, se admitirán como medios de comunicación los siguientes: correo postal con acuse de recibo, burofax, buro mail o email, cuando en el contrato se hubiese estipulado como medio de comunicación entre las partes o el destinatario hubiese respondido por tal medio a la propuesta inicial, así como cualquier otro medio que permita dejar constancia del envío y recepción.

4.- Para considerar cumplimentado el requisito de procedibilidad bastará con acreditar la realización de un único intento de negociación, a través de los mecanismos indicados en el punto precedente, sin que quepa condicionar la validez del intento de solución extrajudicial a la realización de una rebaja, renuncia o transacción por parte del demandante.

5.- En caso de demandas en que se ejerciten acciones individuales promovidas por consumidores o usuarios, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los medios alternativos de solución de controversias previstos en la ley, basta para el cumplimiento del requisito de procedibilidad con la formulación de previa reclamación extrajudicial a la empresa o profesional con el que se hubiera contratado, de conformidad con la D.A. 7ª de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y los artículos 439.5 y 439 bis de la LEC.

6.- A las reclamaciones extrajudiciales citadas en el punto precedente no les resulta de aplicación el plazo de un año para interponer demanda previsto en el artículo 7.3 del capítulo I del Título II de la Ley orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia. Por ello, para la interposición de las demandas en que se ejerciten acciones individuales por parte de consumidores y usuarios, se entiende cumplido el requisito de procedibilidad cuando el demandante haya formulado tal reclamación extrajudicial, independientemente de la fecha en que esta haya tenido lugar.

7.- En los litigios en los que se ejercite una acción de nulidad contractual con fundamento en el carácter usurario de los intereses remuneratorios pactados, se exigirá como requisito de procedibilidad haber acudido previamente a un MASC, pues, al no tratarse de una materia específica de consumidores y usuarios, no cabe considerar cumplido el requisito de procedibilidad con la formulación de reclamación extrajudicial.

8.- A las demandadas presentadas hasta el 2 de abril de 2025, es decir, en fecha anterior a la entrada en vigor de de la Ley orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia, no les es aplicable el requisito de procedibilidad relativo al MASC, con independencia de la fecha de reparto e incoación del procedimiento.

9.- Las demandas de procedimiento ordinario presentadas dentro del plazo legal de un mes tras la oposición del deudor en procedimiento monitorio iniciado en fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley orgánica 1/2025 de

2 de enero, se entenderán como unidas al procedimiento monitorio de las que traen causa de manera que no les será de aplicación el requisito de procedibilidad por no encontrarse la norma en vigor al tiempo de la presentación de la solicitud inicial del procedimiento monitorio, aunque la demanda de procedimiento ordinario se haya presentado por lexnet a partir del 3 de abril de 2025. En estos casos, el procedimiento monitorio previo es bastante para estimar cumplido el requisito de procedibilidad.

10. La definición del artículo 2 de la LO 1/2025 de los medios adecuados de solución de controversias como *actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, estatales o autonómicas, a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial al mismo*, no exige la reducción, ni la modificación, ni la renuncia, total o parcial, a los derechos o intereses de las partes.